



Expediente: **056150404979**
Radicado: **RE-01481-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/04/2023** Hora: **11:06:00** Folios: **5**



RESOLUCION No.
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de
sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución 112-3596 fechada el 24 de septiembre del año 2013, La Corporación RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la Sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A-AIRPLAN, identificada con Nit 900.205.407-1 a través de su representante legal la señora SARA INES RAMIREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, para el Sistema de Tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-368, ubicado en el Municipio de Rionegro-Antioquia.

Que mediante Radicado CE-03526-2023 fechado el 27 de febrero del año 2023, la sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A-AIRPLAN, identificada con Nit 900.205.407-1 a través de su representante legal la señora SARA INES RAMIREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, solicito ante la Corporación RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el Sistema de Tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas, generada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-368, ubicado en el Municipio de Rionegro-Antioquia.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-00649-2023 del 28 de febrero de 2023, se inició un trámite administrativo ambiental de modificación de Permiso de Vertimientos, ordenando a un grupo técnico la evaluación de la información presentada.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Que, revisada la documentación por el técnico asignado, se encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015, generándose para ello el Informe Técnico IT-01984-2023 del 10 de abril de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.

Que a través del Informe técnico N° IT-01984-2023 del 10 de abril de 2023, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 29 de marzo de 2023, de lo cual, se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)” La solicitud presentada mediante radicado CE-03526-2023 del 27 de febrero de 2023 tiene por objetivo la renovación del permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas del aeropuerto José María Córdova, otorgado por la Resolución 112-3596 del 24 de septiembre de 2013. Esta solicitud realizada por la Operadora De Aeropuertos Centro Norte S.A-Airplan, presenta toda la información requerida por los términos de referencia para la solicitud y fue verificada por medio de la visita técnica realizada el 29/03/2023 por parte de Cornare.

La información allegada por Airplan muestra que no existen conflictos del vertimiento y su sistema de gestión con respecto a los usos del suelo y demás figuras de ordenamiento ambiental y territorial aplicables al área de influencia del aeropuerto, el sistema de gestión y el vertimiento.

Por su parte la evaluación ambiental del vertimiento realiza una evaluación sustentada de los impactos que puede generar el vertimiento y la operación de su sistema de gestión, evidenciando impactos moderados sobre el medio.

A partir de la revisión del plan de gestión del riesgo del vertimiento se evidencia el planteamiento de medidas adecuadas para el manejo de los impactos y riesgos que pueden ocurrir sobre y debido a la actividad del sistema de gestión del vertimiento, en cumplimiento con lo establecido en los términos de referencia para

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos adoptados mediante Resolución 1514 del 2012.

A partir de la evaluación de la solicitud, los documentos allegados, antecedentes y la visita técnica se evidencia que las estructuras de manejo del sistema de vertimiento no han sido modificadas estructuralmente de manera que requieran allegar información adicional para la solicitud. Además, las estructuras y funcionamiento del sistema de gestión se encuentran en un estado óptimo para el tratamiento de las aguas residuales del aeropuerto según el caudal solicitado. De esta manera se verifica que no existen cambios en la actividad generadora de vertimiento, por lo cual como lo indica el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del decreto único ambiental 1076 de 2015:

“...Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

En consecuencia, dado que la caracterización del vertimiento allegadas por el usuario evidencia cumplimiento del vertimiento de ARD con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015, asociado a vertimientos de ARD y aguas residuales de los prestadores de servicios públicos de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, por tanto, se cuenta con condiciones adecuadas para otorgar la renovación del permiso de vertimientos.
“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01984-2023 del 10 de abril de 2023, se entrará a definir el trámite administrativo relativo a la renovación de Permiso de Vertimientos a nombre de la sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A-AIRPLAN, lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que es competente **El Subdirector de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por el término de diez (10) años, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte SA – AIRPLAN, con NIT 900.205.407-1, a través de su representante legal, la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-368, ubicado en el Aeropuerto José María Córdova en el Municipio de Rionegro departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los diez (10) años de vigencia de la renovación del Permiso de Vertimientos, se comenzarán a contar una vez vencida la vigencia anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Operadora de Aeropuertos Centro Norte SA – AIRPLAN, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente las caracterizaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y remitir informe de acuerdo a los términos de referencia de la Corporación.
2. Continuar reportando en los informes de caracterizaciones la información correspondiente a las trampas de grasa Norte y Sur, donde se incluyan actividades desarrolladas de mantenimiento, monitoreo como mínimo de los parámetros de grasas y aceites, DBO y sólidos suspendidos totales e hidrocarburos.
3. Dar cumplimiento a las demás obligaciones ambientales exigidas en los actos administrativos e informes técnicos que componen el expediente, como también a la normatividad ambiental actual.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Operadora de Aeropuertos Centro Norte SA – AIRPLAN que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema

de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

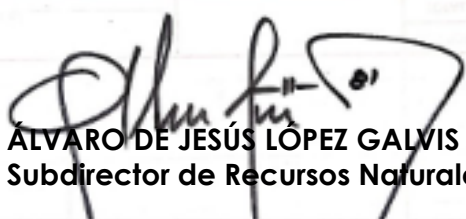
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Operadora de Aeropuertos Centro Norte SA – AIRPLAN. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056150404979.

Fecha: 10 de abril de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.

V/B.: Sandra Pena Hernández/Profesional Especializada.

Técnico: Leonardo Antonio Álvarez Guerrero/Ingeniero Ambiental.

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03